

Cumplido 23 de Mayo de 1910

109



ENCERRADA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Rufino Villanueva* Filiación No. 2165 Celda No. 388

Delito

Estupro

Pena

Siete años (7)

Comienza la condena

Mayo 23 de 1903

Termina la condena el

23 de Mayo de 1910

Tribunal Lima (Fama)

Juan - Manuel Herrera

EL SECRETARIO



Lima, Octubre 19 de 1904.

Señor Director del Penitenciero.

2662.

En la fecha se ha expedido por este Despacho, la resolución siguiente:
"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al varón Rufino Villanueva, la pena de penitenciaria en segundo grado, término mínimo, o sean siete años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 23 de Mayo de 1903. Al efecto, dictarse las órdenes necesarias para que el indicado sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Penitenciero. - Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de condena."

Que trascurrido a U.S. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su refe-

encia.

Dios que. á V.S.
Ricardo Arana



Lima, 22 de Octubre de 1904
Saqueo copia del testimonio de
su referencia en el libro respectivo
y devolví con el original

Nuncio
y Librero



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO



Juan P. López

Escritario de Estado de la Pro^{va}

Certifica: que en el juicio

criminal seguido de oficio contra Rufino Villanueva, por estupro; se encuentran las ejecutorias del tenor siguiente: = Lima, Octubre primero de mil novecientos cuatro = Por decretos: cumplase lo ejecutoriado y hágase saber, en consecuencia, su quense los testimonios respectivos; y fecho archívense los de la materia, en la Notaría Pública de Don Samuel Casas = Herrera = An-

Autr.

Sentencia del Sr. J. J. de la Cruz
fo. 11º

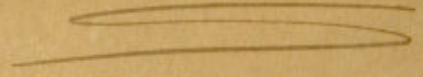
te mi: = Juan P. López. = En el juicio criminal seguido de oficio contra Rufino Villanueva, por estupro = Visto: y habiéndose dado cumplimiento a la ejecutoria superior, de fojas cuarentiseis y media, ha llegado el caso de pronunciar sentencia. Y considerando - Primero. Que las declaraciones actuadas a fojas cincuenta, cincuenta y una, cincuenta y media, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno,

~~ti cincuenta y seis~~ ~~veinte y seis~~, asenti
seis veintiseis, sesenta y seis, sesenta y
nueve, setenta y seis, setenta y
ochenta y seis, prestados por Don
Carlos Améri, Miguel Pérez, Se-
bastián Jacuri, Manuel Crescu-
renaga, Martín Alarcón, Melchor
Saura, Pablo E. Sedano, Elena Ro-
jas de Vicuña, Francisco Navarro,
Dámaso Mayta, Anselmo Villama-
ra, Emilio Arellano, Emilio Ga-
baldoni, Juan Navarro, Alejandro
Jacuri y Ambrosio Alanís, respec-
tivamente, y la diligencia de ca-
reo de fajás sesenticuatro practi-
cadas entre la agraviada Laureana
Bravo y la testigo Elena Rojas de
Vicuña, no han cambiado la con-
dición del res en este juicio. Segun-
do. Que aunque existe cuerpo de
delito, consistente en el distamen
México legal, expedido por el Me-
dico titular y el Doctor Borrayre,
que corre a fajás quince, y ratifi-
cadas a fajás dieciseis y fajás die-
ciseis veintiseis, así como por el vic-
tamen pericial expedido por los
peritos reconocedores del fantón
que usaba el acusado en el mo-
mento de la comisión del delito,



1903-1904
Sello 7º - de OFICIO

comienzo a fajás siete, y tambien por el dictamen de reconocimiento del lugar del Crimen, que corre a fijos nueve; no existe prueba plena de la criminalidad del res Rufino Villanueva. Luego. Que en este caso debe procederse con arreglo a la última parte del artículo ciento ocho del Código de Ejecuciones Penales. Por estos fundamentos y demás que resultan del proceso; administrando justicia a nombre de la Nación. Fallo: por el que debo absolver de la Instancia, como en efecto absolvo, al acusado Rufino Villanueva. Y por esta mi sentencia, que se consultará sino fuere apelada, juzgando en primera Instancia, así lo pronuncio, mando y firmo, en Lima a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro = Sexto = de = no vale = Entrelínea = dado = vale = Mario Herrera = Dni y pronunció la anterior sentencia el Señor Doctor Don Mario Herrera, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, Individuo de su Ilustre Colegio y Juez de primera Instancia Titular de la Provincia, haciendo audiencia pública en el local de



Sentencia
de Vobis
dep. 87

en Despacho, como lo tiene de uso
y costumbre, la que publiqué en
presencia de los testigos Don Fran-
cisco de A. Loayza y Don Felix J.
Castro, a horas cinco de la Tarde,
y en la misma fecha de su pro-
nunciamiento; de todo lo que doy
fé = Juan J. Lopez = Lima, nue-
ve de Agosto de mil novecientos cua-
tro = Vobis; con lo expuesto por el
Señor Fiscal y atendiendo a que
el cuerpo del delito de violacion de
la menor de nueve años Laureana
Bravo, está acreditado con el certi-
ficado médico legal de fojas quin-
ce en que se han ratificado los
facultativos que lo expedieron a fo-
jas dieciseis y dieciseis vuelta; a
que la responsabilidad criminal
de Rufino Villanueva, como autor
de ese delito está comprobada: pri-
mero: con su instruccion de fojas tres,
en que confiesa que el día en que
se cometió el delito condujo a la
menor durante la noche a la
casa inhabitada, en donde segun
la agraviada se cometió la vio-
lacion, y durmió en ella, hacien-
dolo la menor en la puerta, y
que allí permanecieron hasta el



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO



amanecer; segundo: con las declaraciones de Martín Maricón a fojas cincuenticuatro y Melchor Laura a fojas cincuenticinco vuelta, que vieron al acusado y a la agraviada juntos el día en que se cometió el delito, aun cuando agregan que estaban en unión de otras personas; tercero: con el dictamen pericial de fojas nueve del que aparece que los peritos encontraron en la ^{caja} inhabitada y al pie de la tarima que servía de lecho al dueño, una cantidad de sangre coagulada y gotas de la misma esparcidas en el pavimento de la habitación; cuarto con el dictamen de fojas siete, según el cual el pantalón que llevaba Villameca el día que cometió el delito presentaba manchas de sangre en la parte de la gaceta; y quinto: con el testimonio de Dámaso Mayta de fojas diez vuelta, que vió a la damnificada al segundo día de su violación recostada en el suelo con los pies ensangrentados; y á que tratándose de delitos de la naturaleza del que motiva este juicio, no es posible exigir la prueba de

declaraciones de Testigos presenciales por estas razones: revocaron la sentencia de fojas ochenta y una multa, fecha veintiseis de Mayo último; imponieron a Rufino Villanueva la pena designada en el artículo doscientos sesentinueve del Código Penal aumentada en un término por concurrir la circunstancia agravante de la hora en que se perpetró el delito, o sea siete años y los accesorios del artículo treinta y cinco del Código citado, debiendo contarse el término para la de penitenciaría desde el veintitres de Mayo de mil novecientos tres; y los devolvieron = Figueroa = Borja = Flores = Villa García = Arias = Se publicó conforme a ley, de que certifico = M. G. Ferrandiz. = El infrascrito = Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifico que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Rufino Villanueva, en la causa que se sigue por estupro, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima, Setiembre quince de mil novecientos cuatro = Vista: de conformidad con lo opinado por el Señor

Resolución Suprema
191



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

114

Fiscal: declararon no haber nul-
lidad en la sentencia de visto de
fojas ochenta y siete, su fecha
nueve de Agosto último, que re-
vocando la de primera Instan-
cia de fojas ochentinueve, metta,
su fecha veintidós de Mayo de
este año, imponer a Rufina Villa
merecía la pena de penitenciaría
en segundo grado, tercio mínimo
o sea siete años, con los acce-
sorios de ley, contándose la prin-
cipal desde el veintitres de Ma-
yo de mil novecientos tres, y los
derivados = Veloz = Solar = Casto-
llanos = Ortíz de Zevallos = Villa-
raán = Le publico conforme a ley =
Luis Deluchi = Es copia de supri-
ginal, que corre a fojas dos mil
trescientos ochentinueve que que-
da archivado en esta Secretaría.
Lima dieciséis de Setiembre de
mil novecientos cuatro = Luis
Deluchi

Es copia fiel de sus originales, los
que obran en el expediente a que
hago hecha referencia, a ellos me
remito en caso necesario. Far-
ma, (Octubre) seis de mil no-

cientos cuatro = Eminentado = se
sentisis = Don Samuel = Civitas =
publica = Laureana = testigos = vein
tisis = Vale. = Entrelineas = casa =
Vale = Eminentado = aumentado = Vale



Juan P. López

J. P.
Berrío